

44 SEP 4 PM 1 03

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de agosto de 2017.

No. 65

# Folleto Anexo

## ACUERDO

GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL  
CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA  
LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL PROPIO  
CONSEJO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN  
**CHIHUAHUA**

23 AGO 2017

**RECIBIDO**  
COMPILACION DE LEYES

**SANITEX S**  
**OLIMEXIO**



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se expide el Reglamento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el propio Consejo.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a la reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, según decreto No. LXV/RFLEY/033872017 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de mayo de 2017, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, corresponde al Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 106 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. -----

**SEGUNDO.-** Es facultad del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 106 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.-

**TERCERO.-** Que el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, regula el aspecto básico de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Poder Judicial del Estado, estableciendo que las disposiciones reglamentarias desarrollarán las bases normativas en la materia, siendo facultad del Consejo expedirlas de conformidad con el artículo 125 fracción II de la mencionada Ley.-

**CUARTO.-** Que el instrumento normativo que se expide contiene las reglas generales tendientes a lograr una operación ágil y eficaz que permita proporcionar los bienes y servicios que requieren los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado para el desarrollo de sus funciones, bajo los principios de imparcialidad, honradez, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos e igualdad de género.-----



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, este Pleno expide el siguiente:-----

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LLEVE A CABO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**-----

**TITULO PRIMERO  
DEL OBJETO Y PREVENCIÓNES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el presente Reglamento y Lineamientos que emita el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.
- II. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. Consejo: El Consejo de la Judicatura.
- IV. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;
- V. Convocante: El Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VI. Dirección: Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

# CJE

contra de los actos que contravengan las disposiciones anteriormente previstas, dentro de los tres días siguientes a la emisión de la resolución o acto recurrido.

La o el interesado deberá formular el recurso por escrito y acompañarlo de las pruebas pertinentes. En caso de imposibilidad insalvable, señalará las fuentes de información útiles para verificar sus manifestaciones.

**ARTÍCULO 70.** Solo podrán impugnarse cuestiones relativas a:

- I. La existencia de algún impedimento para contratar con el favorecido conforme a lo dispuesto por este Reglamento y los requisitos contenidos en las convocatorias o bases de licitación.
- II. Errores de apreciación vinculados a aspectos esenciales del objeto del contrato o al aspecto económico de las propuestas.

Se desecharán de plano las inconformidades que no se refieran a los supuestos señalados en las fracciones que anteceden.

**ARTÍCULO 71.** El Consejo resolverá las inconformidades dentro de los cinco días siguientes a su presentación, podrá recabar oficiosamente los datos necesarios para decidir sobre las cuestiones planteadas. En lo relativo a los términos y plazos que se establecen en este Capítulo, se aplicará lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos y lineamientos que se opongan al presente Reglamento. En lo particular, se derogan aquellas disposiciones contenidas en el Título Decimo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, aprobado por el Tribunal Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 2 de marzo de 1990 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

sábado 31 de marzo de 1990, que regulen la materia que es objeto de este Reglamento.

**TERCERO.** Todos los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, que se encuentren pendientes de conclusión, se continuarán tramitando hasta que concluyan conforme a las disposiciones anteriores.

**CUARTO.-** Se instruye para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de entrada en vigor de este Reglamento, se instale el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y se designen a los titulares y suplentes que deberán integrarlo.

**QUINTO.-** En materia de obra pública deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, debiendo integrarse el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública que al efecto se establece.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 190 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Consejo autorizará previamente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realizarán, que se realicen con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: -----

**RÚBRICAS**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO**



# CJE

**CONSEJERO**

**PABLO HÉCTOR GONZALEZ VILLALOBOS**

**CONSEJERA**

**LUZ ESTELA CASTRO RODRÍGUEZ**

**CONSEJERO**

**JESÚS JOAQUÍN SOTELO MESTA**

**CONSEJERO**

**ROBERTO SIQUEIROS GRANADOS**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ**

En la misma fecha, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hace constar y certifica que el Consejero Roberto Siqueiros Granados manifestó expresamente su voto aprobatorio al presente acuerdo a través del sistema informático de video-conferencia con la sede alterna en Ciudad Juárez Chihuahua. Doy fe.-----



**NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ**